

Los Derechos Humanos de las víctimas en un Estado Social y Democrático de Derecho

Julio Sampredo Arrubla*

Resumen. - Al abordar el tema de los derechos humanos de las víctimas del delito surge como presupuesto fundamental el enorme abandono que han debido padecer por parte del Sistema Penal moderno; probablemente, nadie quiere identificarse con los perdedores del drama criminal, quienes, además de tener que sufrir el impacto del delito, deben enfrentar la indiferencia e insensibilidad del sistema legal y soportar la insolidaridad de la propia comunidad.

El olvido de las víctimas

El Derecho Penal, como sostiene A. García-Pablos, parece hallarse sesgado y unilateralmente dirigido a la persona del infractor, relegando a la víctima a una posición marginal: al ámbito de la prevención social y del derecho civil sustantivo y procesal. El sistema legal, por ejemplo, define con toda precisión el estatus del inculcado, sin que dicho garantismo a favor del presunto responsable tenga como lógico correlato una preocupación semejante por los derechos de las víctimas (García-Pablos de Molina, 1993: 306).

La llegada del siglo XXI nos proporciona una oportunidad para la revisión crítica de nefastas situaciones que han sucedido en la última centuria, entre las cuales ocupa un papel principal el olvido de las víctimas. Su superación es hoy parte de los desafíos que supone entrar en un nuevo milenio. El Estado, preocupado en perseguir y castigar al delincuente por la vulneración al

Ordenamiento Jurídico, ha despersonalizado el conflicto subyacente al delito; apropiándose de él, ha incrementando el daño, despojando de la dimensión humana al Sistema Penal. Aunque en tiempos pretéritos las víctimas gozaron de un excesivo protagonismo, en los que hoy corren se ha producido una drástica neutralización a la que ha contribuido hábilmente el pensamiento ilustrado, a través de elaboraciones dogmáticas y abstractas que con pretensiones de universalización ha deshumanizado el sistema. De esta forma ha marginado, del conflicto y de su solución, a las víctimas (del cual son protagonistas principales), y las ha reducido a la simple condición de sujeto pasivo del delito o titulares del bien jurídico protegido (Herrera Moreno, 1996: 69ss).

En efecto, la historia de la humanidad y concretamente del Sistema Penal ha estado marcada por los derechos pendientes de los “*vencidos*”, así nos lo recuerda A. Benedetti con palabras que

* Director del Departamento de Derecho Procesal y del Centro de Estudios en Criminología y Victimología “*Jorge Enrique Gutiérrez Anzola*” de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana Javeriana, Santafé de Bogotá (Colombia).

retumban en las mentes: “¿Acaso no sabés que la democracia no llegó a los cementerios? Sólo los vencedores tienen tumbas” (Benedetti, 1999:100).

El siglo que pasó, uno de los más violentos en la historia de la humanidad, ofrece numerosos ejemplos de las más crueles violaciones de los derechos humanos: perversos tiranos que amparados en el poder político han victimizado sociedades enteras, escuadrones de la muerte que van sembrando el terror por donde pasan, grupos de genocidas que se autodenominan como representantes de la sociedad y bajo el disfraz de una doctrina aterrorizan poblaciones, masacran y mutilan campesinos, secuestran niños, mujeres, ancianos, y generan desplazamientos descomunales de seres humanos que sobreviven sumidos en el abandono y la indiferencia.

Estos siniestros personajes, exaltados como héroes, han convertido en víctimas de sus atrocidades a millones de seres humanos que han tenido que resignarse con asumir su rol de “perdedores”, de “vencidos”, y limitarse a observar consternados el triunfo de la impunidad de sus verdugos, no solo por imposibilidad de los sistemas judiciales para identificar y juzgar a los autores, sino por la intención manifiesta de perdonar hechos no revisados por la justicia explícita en leyes de “punto final” que consagran amnistías e indultos generales, desconociendo los derechos de las víctimas y sirviendo de coartada para ocultar la verdad, evitar la justicia y asegurar la impunidad (Ambos,(s.f): 41).

Un Sistema Penal democrático que pretenda enfrentar los retos que, para la

administración de justicia, supone entrar en el tercer milenio debe imponerse como tarea fundamental rescatar del olvido el punto de vista de las víctimas (Neuman, 1984:43). Ello exige un examen a fondo de sus estructuras y de sus conceptos básicos, rediseñar sus bases para que sirvan de fundamento a un modelo de justicia penal humanizado, basado en las víctimas, en los otros, utilizando las palabras de R. Mate, en los “vencidos” (Mate, 1991).

Se trata de promover una nueva dimensión del Sistema Penal, que aporte soluciones satisfactorias y reales a los conflictos, que garantice y permita efectivamente el acceso en condiciones de igualdad a los protagonistas del drama criminal, especialmente a las víctimas quienes deben ser rescatadas del olvido en que han estado sumidas, y que contribuya con la creación, el mantenimiento y desarrollo de una paz justa en la sociedad.

Estado Social y Democrático de Derecho, Sistema Penal y las Víctimas del Delito

Al referirse al Estado Social y Democrático de Derecho, G. Peces-Barba afirma que se trata de un modelo que pretende el desarrollo de la condición humana en la vida social, y la dignidad del hombre como dinámica de la libertad, desde la libertad inicial o psicológica de la libertad moral o libertad final, a través de la creación de una organización social adecuada a estos objetivos (Peces-Barba, 1986:63).

En otras palabras, el Estado Social y Democrático de Derecho constituye

una forma de organización estatal que se fundamenta en el respeto a la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general, teniendo como una de las finalidades esenciales garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Se trata de un modelo que está por construirse y que supone, en muchos aspectos, un ideal utópico. Tiene una influencia directa en la totalidad del ordenamiento jurídico y muy especialmente en el Sistema Penal, al que le exige el abandono de algunas concepciones tradicionales y la orientación hacia la creación de nuevos esquemas que contribuyan a garantizar la dignidad de las personas y el desarrollo integral de la condición humana en la vida social. Es por ello que el Sistema Penal se debe reformular como un instrumento en el esfuerzo de los hombres por alcanzar la paz.

Para lograr este objetivo es preciso orientar el sistema hacia la solución del conflicto subyacente al delito, dejando de lado aquella idea según la cual el Sistema Penal debe tener como finalidad principal la imposición de una pena o simplemente la represión. No es posible medir la eficacia de la administración de justicia por el número de sentencias condenatorias que sean proferidas (De Jorge Mesas, 1994: 60).

Un sistema penal que pretenda ser coherente con el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho debe buscar la humanización del Sistema

Penal, es decir, procurar que este tenga una estructura comprensiva del hombre. Para lograrlo es preciso que se oriente en primer lugar hacia las víctimas, hacia los vencidos, que les reconozca el verdadero protagonismo que tienen en el drama criminal, que tenga como objetivo fundamental, sin descuidar al delincuente, sus derechos y garantías, escuchar, comprender y atender sus necesidades.

Por esta razón, la consideración de víctima limitada sólo al sujeto pasivo del delito, desconociendo que todo delito genera un número plural de ellas; las pocas alternativas legales para la intervención de las víctimas en el proceso penal, cuando no su absoluta imposibilidad; el desconocimiento de sus derechos, y en no pocas ocasiones, la burla a sus necesidades con sentencias ineficaces por insolvencia, real o simulada, del victimario; y la absolución del delincuente por error judicial o deficiencia en la actuación de los funcionarios, son factores, entre otros, que han hecho del Sistema Penal un verdadero laberinto para las víctimas, en el cual, éstas se sienten perdidas, estigmatizadas y olvidadas.

El modelo de Estado Social y Democrático de Derecho es político y constituye una fórmula programática para la sociedad, en la cual, los valores sobre los que se funda son un conjunto de propósitos a través de los cuales se debe estructurar el ordenamiento jurídico y mirar las conductas de los ciudadanos y de las autoridades (Pérez Luño, 1991:223 y 224). Se trata de un modelo que se impone unos fines específicos que lo legitiman, cuya realización y defensa obliga al Estado a intervenir para

garantizar una vida digna de las personas a través del reconocimiento de una serie de derechos básicos e imprescriptibles (Díaz, 1989:145-153).

La persona humana y su dignidad constituyen el principio y fin de este modelo de organización estatal; esta afirmación no es simple retórica sin ningún contenido; por el contrario, su reconocimiento conlleva importantes consecuencias para la dinámica de las relaciones sociales, pues supone la estructuración de una forma de organización política que tiene como razón de ser la creación de un medio idóneo para asegurar el desarrollo del ser humano en la vida en sociedad (Peces-Barba, 1986:63).

A partir de esta idea se puede señalar que el ordenamiento jurídico debe tener como centro de atención al hombre y estar identificado por su contenido social. Esto lleva a considerar que los ciudadanos y las autoridades están obligados a asumir un papel activo, a la vez que un compromiso permanente en la promoción de los derechos fundamentales y en la superación de la idea de Estado de Derecho como expresión de la legalidad abstracta, lo cual permita considerar al ser humano como a un individuo de carne y hueso, individual o colectivo, sujeto de derechos y responsable frente a sí mismo y a sus semejantes (Mesutti, 1998:115).

Esta reflexión en torno a los postulados básicos que orientan el Estado Social y Democrático de Derecho, nos permite tomar como punto de partida un concepto de Víctimas del Delito, comprensivo de todas aquellas personas y todos aquellos grupos que se ven afectados por el hecho criminal, y a partir de allí aproximarnos a sus derechos funda-

mentales. El concepto de víctimas del delito, sobre el cual se debe basar el contenido y tratamiento de sus derechos humanos, debe cobijar a los titulares del bien jurídico protegido con la norma. Pero no exclusivamente a ellos, pues hay otras personas o grupos que se ven perjudicadas directa o indirectamente con la conducta criminal y que tienen los mismos derechos de quienes han sufrido la agresión directa, para ser atendidos en sus necesidades y expectativas con independencia de la relación que tenga con su (sus) victimario (s) y del enjuiciamiento, acusación o condena que se produzca en su contra.

En concreto, el concepto de víctimas del delito incluye: *El sujeto pasivo de la infracción*, entendido como aquella persona(s) sobre la cual recae la acción del delincuente; *los perjudicados directos* que son quienes, sin ser los titulares del bien jurídico protegido, reciben directamente los efectos del delito, tal es el caso de los familiares de la persona asesinada; y *los perjudicados indirectos*, quienes sin ser titulares del bien jurídico ni perjudicados directos, deben soportar las consecuencias indirectas del delito, tales como los familiares o dependientes inmediatos del sujeto pasivo que sufran daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Los Derechos Humanos de las víctimas del delito: Coordenadas para la reformulación del Sistema Penal Colombiano

Partiendo de la base que el ordenamiento jurídico colombiano ha quedado enmarcado dentro del modelo de Estado Social y Democrático de Derecho - según declaración consignada en los artículos 1 y 2 de la Constitución Políti-

ca de 1991-, el objeto de este trabajo es hacer una relación a las líneas de referencia para la actuación de los poderes del Estado y la sociedad en busca de la reformulación del Sistema Penal desde la perspectiva de las víctimas del delito. En este contexto es posible plantear las coordenadas fundamentales en dos ámbitos que, aunque se examinen por separado, mantienen una estrecha relación: en el Constitucional y en el Internacional.

Coordenadas en el ámbito Constitucional

Es común que las Constituciones que consagran el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho aporten las coordenadas básicas para la necesaria cobertura normativa a la acción de los poderes públicos en el ámbito de los derechos humanos, teniendo los de las víctimas como parte de ellos.

Así, el Sistema Penal, que como se ha dicho debe guardar coherencia con el modelo de Estado, se nutre especialmente de las normas de la Constitución Política, que se ocupan de consagrar, regular y hacer efectivos los derechos humanos. En ellas se encuentra el fundamento para la construcción de un nuevo Sistema Penal que potencialice el papel de las víctimas e incentive los sentimientos de solidaridad de la sociedad con su sufrimiento. En pocas palabras se trata, a través de la reformulación del Sistema Penal, de reconocer a las víctimas del delito los derechos que se les ha negado, y entender, de una vez por todas, que la atención a sus expectativas y necesidades es un asunto de derechos humanos. La Constitución Política de Colombia ofrece el marco

necesario para que la acción de los poderes públicos se dirija a la creación y desarrollo de un Sistema Penal más humano, orientado a la reparación integral de las víctimas, con un sentido re-creador.

En este orden de ideas constituye base fundamental para el reconocimiento de los derechos humanos de las víctimas del delito, las siguientes normas constitucionales:

- El preámbulo, el cual plasma los objetivos superiores ambicionados por la sociedad colombiana, como es asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, la libertad y la paz.
- Los artículos 1 y 2, en los que se declara a Colombia como un Estado Social y Democrático de Derecho fundado en la dignidad humana y la solidaridad de las personas que lo integran, en el cual, uno de sus fines es asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- El artículo 13 en que se dispone que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Además, le ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, para que adopte medidas a favor de los grupos discriminados o marginados.

- El art. 16, que establece que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.
- El art. 22, que establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.
- El art. 93, que establece una prelación de los tratados y convenios internacionales, que reconocen los derechos humanos, sobre el orden interno; y ordena interpretar la Constitución de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Aunque la Constitución Política de Colombia ofrece un marco amplio y suficiente para implementar la protección y atención de los derechos de las víctimas del delito, desafortunadamente, esto no se ha visto reflejado en la realidad. La Corte Constitucional, en ejercicio de su facultad de guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, se ha mantenido dentro de los parámetros fijados desde la dogmática tradicional, identificando a las víctimas con el sujeto pasivo y limitando sus intereses al reconocimiento de prestaciones de carácter económico exclusivamente.

El panorama no es más alentador en la legislación vigente que, como es lógico, debe desarrollar los preceptos constitucionales. Los códigos penales y de procedimiento penal vigentes solo garantizan la entrada al Sistema Penal del sujeto pasivo del delito, dejando de lado

a las otras víctimas del delito, y limitando el reconocimiento de sus derechos a los puramente económicos. Así, el Código Penal, Decreto 100 de 1980, dice que son titulares de la acción indemnizatoria las personas naturales, o sus sucesores, y las jurídicas perjudicadas por el hecho punible (art. 104), dejando la regulación para el ejercicio de dicha acción en manos del Código de Procedimiento Penal. Igualmente dispone que el hecho punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales que de él provengan, obligación que prevalece sobre cualquiera otra que contraiga el responsable después de cometido el hecho y aun respecto de la multa (art. 103). El Código de Procedimiento Penal, Decreto 2700 de 1991, otorga la posibilidad de ejercer la acción civil, individual o popular, dentro o fuera del Proceso Penal, a elección de su titular (art. 43). Coloca como titulares de la acción, además de las personas naturales o jurídicas perjudicadas, los herederos o sucesores de aquéllas, ya mencionadas por el Código Penal, al Ministerio Público y el actor popular cuando se afecten intereses colectivos.

Por otra parte, mediante las leyes 599 y 600 del 24 de julio del 2000, se expedieron los nuevos códigos Penal y de Procedimiento Penal, que deberán entrar en vigencia el 24 de julio del 2001 en reemplazo de los actualmente vigentes. Estas nuevas leyes, que en el tema de las víctimas se limitaron en general a repetir las normas vigentes, mantienen la identificación de las víctimas del delito con el sujeto pasivo del mismo, la reducción de sus derechos a un contenido económico, y, como consecuencia de ello, la tradicional marginación de las,

las víctimas del delito. De esta forma se reafirma el olvido de sus derechos los cuales, como ocurre siempre, quedan pendientes. Esto, en una sociedad sumida en crisis y con niveles tan altos de violencia, como está ocurriendo en Colombia, resulta de la mayor gravedad, pues como sostiene R. Mate, si hoy no se saldan los derechos pendientes, esto es, si las generaciones actuales no hacen suya la causa de las víctimas, el enemigo vencerá de nuevo (Mate, 1991: 215).

Lamentablemente, con la aprobación por el Congreso de la República y la sanción presidencial de la reciente reforma penal, se ha perdido una excelente oportunidad para realizar un replanteamiento de legislación penal que le permitiera a la sociedad colombiana entrar en el nuevo milenio, con las bases fundamentales para la cimentación de un sistema de Administración de Justicia orientado a la construcción de la paz, más humano, un sistema coherente con el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho que atienda a las víctimas y permita la reconciliación. Son ellas, las víctimas, quienes por padecer la injusticia tienen el secreto de la justicia, la pregunta que debe contestar el asesino y que solo ellas pueden formular (Mate, 1998:134).

Coordenadas en el ámbito internacional

Al lado de las coordenadas constitucionales aparecen, con especial importancia, los instrumentos creados por la comunidad internacional que buscan sentar un respaldo globalizado a favor de condición indiscutible de sujetos de derechos humanos que poseen las

víctimas del delito. Entre otros documentos haremos referencia específica a tres que consideramos fijan las coordenadas fundamentales para la atención de las víctimas del delito: *La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder*, de las Naciones Unidas (Res. 40/34); la Recomendación (85) 11, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 28 de junio de 1985, *sobre la posición de la víctima en el marco del Derecho Penal y del Proceso Penal* (Rec. (85) 11); la “*Declaración sobre justicia y Asistencia para las Víctimas*” (Declaración SIV) de la Sociedad Internacional de Victimología.

Es importante, en este contexto, tener presente los esfuerzos que se hacen para la puesta en marcha de una Corte Penal Internacional. Su implementación constituye un paso decisivo para superación de la impunidad y la consolidación de la convivencia democrática en el mundo. El tema de las víctimas y de sus derechos ha sido objeto principal de discusión, y aunque el reconocimiento de una participación activa en el proceso ha sido controvertido, es preciso resaltar que se ha conseguido destacar la importancia de su presencia activa en el desarrollo del proceso, el reconocimiento de sus derechos y la atención a sus necesidades y expectativas.

De acuerdo con los documentos mencionados es posible establecer algunas coordenadas que orientan la visión del Sistema Penal desde y hacia las víctimas:

- El concepto de víctimas del delito incluye, pero supera, al sujeto

pasivo del delito. Las definiciones de víctimas del delito que se proponen desde la Victimología y que son acogidas en el ámbito internacional, guardan mayor coherencia con un Modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, superan la consideración individual de la víctima y, además del titular del bien jurídico protegido, alcanzan a otros muchos perjudicados, directos e indirectos, que sufren las consecuencias de la violación de la norma. (Res. 40/34, A. 1,2,3; Rec. (85) 11, consideraciones; Declaración SIV, Artículo 2).

- La sociedad se ve obligada a respetar y desarrollar los derechos humanos del delincuente, pero, en igualdad de condiciones, debe respetar y desarrollar los de las víctimas, adoptando las medidas necesarias, especialmente, para garantizar la intervención efectiva en el Sistema Penal. (Res. 40/34 consideración 4, 5, 7; Rec. (85) 11 consideraciones y ordinales D, E, F; Declaración SIV, Artículo III).
- Es necesario que las víctimas reciban asistencia y compensación integral, no solo económica, sino además psicológica, social, judicial, etcétera (Res. 40/34, A, párrafos 8, 12, 14, 15; Rec. (85) 11, consideraciones y ordinal G; Declaración SIV, Artículos IV y VI).
- La reparación y asistencia a las víctimas debe prestarla en primer lugar el delincuente, pero ante su imposibilidad o insolvencia, la sociedad, el Estado o el organismo internacional correspondiente. (Res. 40/34, A, párrafos 12 y 13; Declaración SIV

Artículos V, VII, y VIII). Igualmente se buscará el establecimiento de la “Reparación” como una nueva vía en las sanciones penales. (Res. 40/34, A., párrafo 9; Rec. (85) 11, E. Párrafo 14; Declaración SIV, Artículo IV).

- Las autoridades deben procurar adoptar las medidas necesarias para la prevención eficaz de la criminalidad y garantizar la convivencia pacífica futura en la sociedad, promoviendo, desde el Proceso Penal o fuera de él, una eventual reconciliación entre las víctimas y el delincuente. (Res. 40/34, A. Párrafos 5 y 6; Rec. (85) 11 Consideraciones, y numeral II; Declaración SIV Artículos IX y X).

Como queda planteado, se ha llegado, en el ámbito internacional, a un consenso general en cuanto la necesidad de considerar a las víctimas del delito como parte principal, junto al victimario y en igualdad de condiciones, de la política criminal de los Estados. Se trata, como dice A. BERISTAIN, de una exigencia social y humana: Hoy, el llegar a ser víctima no se considera un incidente individual sino un problema de política social, un problema de derechos fundamentales (Beristain, 1990: 220).

Reflexión final: los derechos humanos de las víctimas del delito

Si bien las legislaciones locales no consagran en forma autónoma un catálogo de derechos referidos específicamente a las víctimas del delito, de acuerdo con las coordenadas planteadas, un Sistema Penal en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho debe recono-

reconocer y garantizar el cumplimiento de, al menos, los siguientes derechos humanos en orden a obtener la resolución real del conflicto subyacente al delito:

a) *El derecho de acceso a la justicia y al tratamiento equitativo ante la ley*

La función esencial del Sistema Penal de Administración de Justicia en un Estado Social y Democrático de Derecho debe ser el atender las necesidades de las víctimas, tratarlas con comprensión y respeto a su dignidad, salvaguardar sus intereses así como aumentar la confianza en la justicia penal y alentar su cooperación. Para ello es preciso diseñar los mecanismos necesarios para suministrarles información suficiente acerca del rol que pueden desempeñar en el proceso, del desarrollo del mismo, del contenido y alcance de las decisiones judiciales, además de garantizar que sus opiniones y solicitudes serán tenidas en cuenta y decididas, sin dilaciones, en las etapas adecuadas de la actuación.

El reconocimiento de este derecho supone que el Estado se comprometa a adoptar medidas tendentes a minimizar las molestias causadas a las víctimas y proteger su intimidad. De tal forma que en todas las fases del proceso, las relaciones con el público se desarrollen con la máxima consideración por las víctimas, garantizando la protección contra cualquier información que atente contra su vida privada o su dignidad. Igualmente, el Estado debe prestar apoyo económico a organi-

zaciones no gubernamentales que faciliten asistencia jurídica, y a crear organismos públicos que garanticen una eficaz respuesta a las exigencias de representación judicial.

b) *Derecho a una reparación integral y a una indemnización*

Uno de los fines del proceso penal debe ser lograr que los delincuentes sean responsables de resarcir a las víctimas, sus familiares y personas a cargo, compensación a la cual está igualmente obligado el Estado, ya que si éste asume como una de sus funciones sociales la defensa de los ciudadanos, debe ser el responsable de acudir en su auxilio por el daño ocasionado por su falta de defensa.

El Estado debe fomentar la creación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas del delito, y en especial del terrorismo, buscar la rehabilitación del medio ambiente, así como la reconstrucción de la infraestructura y la reposición de instalaciones afectadas por los atentados terroristas (voladura de oleoductos, por ejemplo).

Igualmente se debe procurar la inclusión de la “reparación” como sanción penal autónoma en el contexto penal. La reparación se configura como una institución limítrofe (o híbrida) entre la pena y la responsabilidad civil, que puede llegar a afectar la determinación concreta de ambas, pero que no se identifica con ninguna de ellas (Pérez, 1999:19).

El fundamento político-criminal de la “reparación” tiene como punto de partida el reconocimiento positivo de la disposición del autor en la asunción de su responsabilidad ante las víctimas y, en su caso, ante la sociedad. Por ello, su contenido es amplio y puede o no coincidir con los elementos propios de la responsabilidad civil. La reparación abarca tanto prestaciones materiales como inmateriales, e incluso prestaciones que suponen la dedicación de tiempo o de trabajo en beneficio de las víctimas.

Los efectos político-criminales de la “reparación” como pena autónoma pueden apreciarse, por una parte, desde la prevención especial, pues, con ella se busca enfrentar el delincuente a las víctimas, al delito cometido y a las consecuencias sociales derivadas del mismo; se logra además librar al pequeño delincuente de los efectos nocivos y discriminatorios de las penas privativas de la libertad; y el victimario tiene la impresión de ser aceptado de nuevo en la sociedad. Por otra parte puede también apreciarse desde la prevención general positiva, pues la “reparación” genera confianza ciudadana de observar la efectividad del derecho penal en la solución real del conflicto sub-yacente al delito, y produce satisfacción al ver cómo, a través de la “reparación”, se ha conseguido eliminar los efectos nocivos del delito (Larrauri, 1997:177 ss).

Es lamentable que quienes se encargaron de redactar el Código Penal

Colombiano, que entrará en vigencia en el año 2001, no se hubieran ocupado, al menos, de promover el debate acerca de la “reparación” como una nueva vía en el elenco de sanciones penales.

c) *Derecho a la asistencia necesaria para su recuperación*

Las víctimas del delito tienen derecho a recibir una adecuada asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y social por parte de organismos del Estado y de organizaciones no gubernamentales que contribuyan al compromiso que la sociedad y cada uno de nosotros debe asumir frente a las víctimas, como consecuencia de nuestra propia responsabilidad en el delito. Se trata de fomentar en cada uno de nosotros el sentido de la solidaridad y obligarnos a pagar un impuesto de fraternidad a favor de las víctimas.

En este orden de ideas, el Estado debe proporcionar capacitación al personal de la fuerza pública, de justicia, de salud, organizaciones no gubernamentales, etcétera, para responder en forma adecuada y eficaz a las necesidades de las víctimas. Además fomentar la creación de oficinas de asistencia multidisciplinar, de voluntariados y consultorías universitarias, a través de las cuales cada uno de los miembros de la sociedad aceptemos que somos más o menos responsables por la situación de las víctimas y asumamos nuestro compromiso de actualización de las esperanzas pasadas e insatisfechas

d) *Derecho a una futura convivencia pacífica*

El Estado debe adoptar las medidas tendientes a la prevención de la criminalidad, diseñar los mecanismos procesales que solucionen efectivamente el conflicto subyacente al delito, que eviten la venganza y garanticen la no-repetición de los hechos victimizadores.

Se trata de reorientar el sistema penal, y particularmente el proceso, en función de la persona, lo cual supone entregar el conflicto a sus verdaderos protagonistas (víctimas, victimario, sociedad), confiar en su capacidad para, en mutua colaboración, resolverlo creativamente. Como afirma A. Beristain, se trata de insuflar un nuevo espíritu en la justicia penal de mañana; observarla y recrearla desde otra perspectiva: la de las víctimas como protagonistas de la justicia penal y de su inseparable proceso (Beristain, 1998:202).

Por esto, hoy surge con particular importancia la necesidad de realizar una reflexión -ausente, por lo que se sabe, en quienes participaron en la redacción de la reforma colombiana- acerca del diseño de instrumentos que allanen los caminos hacia el encuentro creativo para la resolución del mismo, bien sea desde el proceso mismo a través de la introducción del Principio de Oportunidad; o por fuera de él, mediante los llamados métodos alternativos, especialmente la mediación.

Frente a la violencia generada, en muchas ocasiones, por el proceso y

la pena, resulta más importante el diseño de un sistema que aporte una solución clara, real y creativa al problema, de tal manera que, prescindiendo del uso indiscriminado del aparato formal de administración de justicia, se escuche y atienda las necesidades e inquietudes de las víctimas, objetivo que puede lograrse mediante la recepción de instrumentos alternativos, como la mediación (Issa El Khoury, N° 9: 65 ss).

Para las víctimas, la mediación supone el reconocimiento del papel activo que tradicionalmente se les ha negado en el proceso, y concretamente en la resolución del conflicto. Constituye un espacio adecuado para manifestar las emociones que experimenta desde su situación, una oportunidad para, en determinados casos, enfrentar al victimario, recibir una explicación del hecho realizado y superar los temores generados por el delito.

En un Estado Social y Democrático de Derecho, como el que pretende ser Colombia, basado en el respeto por la dignidad humana, la justicia y la solidaridad, el reconocimiento de los derechos y la atención a las necesidades de las víctimas del delito y en especial del terrorismo debe ser una prioridad para alcanzar la paz. No podemos permitir que se siga interpretando que los innumerables sacrificios pasados y presentes son el precio del futuro. Nuestra respuesta a esta agobiante realidad colombiana no puede ser otra que la de emprender la creación de realidades contrarias, donde sea posible la reconciliación y la convivencia futura, donde por fin se alcance la paz.

Bibliografía

- AMBOS (?) *Impunidad y Derecho Penal Internacional. Un estudio dogmático sobre Colombia, Bolivia, Perú, Chile y Argentina.* Konrad Adenauer- Stiftung, CIEDLA.
- BENEDETTI, M. (1999). *Buzón del Tiempo.* México, Editorial Alfaguara.
- BERISTAIN IPIÑA, A. (1990). *De leyes penales y de Dios Legislador (Alfa y Omega del control penal humano).* Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, S.A.
- BERISTAIN IPIÑA, A. (1998). *Criminología y Victimología. Alternativas Re-creadoras al delit.* Santafé de Bogotá, Grupo Editorial Leyer.
- DE JORGE MESAS, L. F. (1994). "La eficacia del sistema penal". *Cuadernos de Derecho Judicial.* No. XXIX, Madrid.
- DIAZ, E. (1989). (Notas concretas sobre legitimidad y justicia). Peces-Barba, Gregorio. *El Fundamento de los Derechos Humanos.* Madrid, editorial Debate.
- GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A. (1993). "El Redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programas de reparación del daño. La denominada victimización terciaria (El penado como víctima del sistema legal)" *Cuadernos de Derecho Judicial.* Madrid.
- HERRERA MORENO, M. (1996). *La Hora de la Víctima. Compendio de victimología,* Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas.
- ISSA EL KHOURY, H. (s.f) "Solución Alternativa de conflictos penales. Una propuesta de marco teórico". *Revista de la Asociación de Ciencias Penales.* Año 6. No. 9, Costa Rica.
- LARRAURI PIJOAN, E. (1997). *La Reparación, en Penas Alternativas a la Prisión.* Barcelona, Editorial Bosch.
- MATE, R. (1991). *La Razón de los Vencidos.* Barcelona, Editorial Antrophos.
- MATE, R. (1998). *Heidegger el judaísmo y sobre la tolerancia compasiva.* Barcelona, Editorial Antrophos.
- MESUTTI, A. (1998). *El tiempo como pena y otros escritos.* Santafé de Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- NEUMAN, ELÍAS. (1984). *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales.* Buenos Aires, Editorial Universidad, 2ª. Ed.
- PECES-BARBA, GREGORIO. (1986). *Los Valores Superiores.* Madrid, Editorial Tecnos.
- PEREZ LUÑO, ANTONIO ENRIQUE. (1991). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución.* Madrid, Editorial Tecnos, 4ª Edición.
- PEREZ SANZBERRO, G. (1999). *Reparación y Conciliación en el Sistema penal. ¿Apertura de una nueva vía?.* Granada, Editorial Comares.